



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato CNR- LG-07/2016

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH CISCO 6513 Y EQUIPO CISCO ASA 5520, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE 2016

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,
, portadora de mi Documento Único de Identidad Número
y con Número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub Directora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de
y con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denominaré "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y por otra parte,
Empresarial, Ejecutivo

portador de Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
en mi
calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

que en el curso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de *Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Switch Cisco 6513 y Equipo Cisco ASA 5520, para el periodo comprendido de enero a diciembre 2016*, adjudicado por la Sub Dirección Ejecutiva del CNR, mediante cuadro comparativo de ofertas de fecha quince de diciembre de dos mil quince, según requerimiento 10288, cuadro, que entre otros elementos, contiene: el rubro, la cantidad, descripción del servicio, el total adjudicado y ofertado, la forma de pago, plazo de la entrega, el resultado de la Evaluación Técnica, el oferente adjudicado y que la calidad fue el aspecto para la selección. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente documento, según los Términos de Referencia, es el *Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Switch Cisco 6513 y Equipo Cisco ASA 5520, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre 2016, con el objeto de que tal servicio minimice las fallas críticas en los equipos de telecomunicaciones principales de la red informática de la institución.* **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **DOCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,100.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. *La forma de pago del servicio será mensual*, y posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y acta de servicio recibido a satisfacción, firmada y sellada por el referido administrador y el contratista. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de Registros según memorando UFI-581/2015 emitido por el Unidad Financiera



Institucional, del uno de octubre de este año, en la que dijo que se previó la Asignación Presupuestaria hasta por la suma de nueve mil dólares; y mediante memorando UFI/761/2015 del catorce de este mes en el que se constata que se reasignaron los fondos, en razón de que los productos referidos en los documentos de este memorando, pertenecen al mismo específico de gasto 54301; reasignación por el valor de \$3,100 para atender la demanda por \$12,100. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se ejecutará el servicio será en las instalaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, módulo 3, oficinas centrales del Centro Nacional de Registros (CNR). El plazo del contrato inicia a partir del uno de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciséis. Las fechas y el horario del servicio de mantenimiento preventivo se establecerán de común acuerdo con la empresa contratista a través de un cronograma elaborado conjuntamente con la DTI. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado, en lo que atañe al tiempo de respuesta y repuestos; garantía de existencia de repuestos; personal calificado; referencias del servicio; en lo relativo al mantenimiento preventivo, correctivo y demás aspectos de ambos equipos; a los componentes del equipo de seguridad; tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección tres, de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** a) Garantizar que el servicio sea de conformidad a la programación establecida; b) Se deberá considerar implícito, dentro del monto contratado el valor de mano de obra, transporte, repuestos y las herramientas que considere necesario; c) Los repuestos serán nuevos, del mismo tipo, equivalente y de igual o mejor calidad que los retirados, de común acuerdo con el CNR. Los repuestos sustituidos serán garantizados contra defecto en material y fabricación; d) La empresa contratista se obliga a mantener funcionando, en óptimas condiciones de operación, el equipo al que dará mantenimiento; e) La contratista, deberá comprobar la activación del soporte de los equipos indicando: las series de los equipos que estarán bajo cobertura, niveles de servicios vigentes, el plazo del servicio y número de contrato del fabricante; f) El contratista deberá contar con la respectiva autorización del fabricante para proveer los servicios de mantenimiento en el país, debe presentar carta con fabricante, firmada y sellada en original o copia certificada por notario salvadoreño; g) El contratista como parte de cualquier actividad que desarrolle en su labor de servicio, deberá elaborar un documento en el cual se detalle todo lo realizado durante la visita, ya sea esta preventiva o correctiva. Dicho documento deberá ser enviado a más tardar tres días hábiles después de efectuado el mantenimiento. Esto representará una medida de control para el CNR. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará a cargo del Gerente de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, según cuadro comparativo de ofertas relacionado al inicio de este contrato, dicho gerente será el responsable de Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato; verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio; dar cumplimiento al artículo 82 de la LACAP; artículos 23 literal "h" y 74 de su reglamento y las demás atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente

designadas para la administración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y de accionar por los daños y perjuicios ocasionados a la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente a un DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en el contrato, la cual deberá tener vigencia igual al plazo del contrato; más 60 días calendario. Para los efectos señalados, el contratista deberá presentar garantía emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,210.00). Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento en los aspectos técnicos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en mora por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, o bien, canceladas directamente por el contratista; en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. *El monto de las multas deberá ser determinado por el Administrador del Contrato.* De comprobarse por el CNR defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo establecido en las especificaciones técnicas o en su defecto el determinado por el Administrador del Contrato para cumplir a satisfacción; de lo contrario se ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debiendo cumplirse lo establecido en el art. 83, 83-A y 83-B de la LACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga y tal documento formará parte del presente, en la parte no modificada, ampliada o prorrogada. En caso de prórroga, deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador referido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantía; h)

Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, y en general por las razones regladas en el ordenamiento jurídico y atendiendo los requisitos o presupuestos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación y cumplir previamente los requisitos que establece la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a veintiuno de diciembre de dos mil quince.




MARÍA SILVIA GUILLEN
POR EL CONTRATANTE

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.




Rn-



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DIAZ**, Notario,
departamento de _____, comparecen la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**
conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, _____, a
quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad Número _____
y con Número de Identificación Tributaria número _____
actuando en
su calidad de Sub Directora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública
con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____,
que en
adelante me denominaré "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y _____
a quien no
conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

en su
calidad de Apoderado General y Administrativo de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno – ciento uno - seis; y que en el curso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y yo el Suscrito Notario **DOY FE**: que la firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN**: Que reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula el Contrato Número **CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto es, según los Términos de Referencia, el *Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Switch Cisco 6513 y Equipo Cisco ASA 5520, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre 2016, con el objeto de que tal servicio minimice las fallas críticas en los equipos de telecomunicaciones principales de la red informática de la institución; y que contiene esencialmente las cláusulas siguientes:*"
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente documento, según los Términos de Referencia, es el *Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Switch Cisco seis mil quinientos trece y Equipo Cisco ASA cinco mil quinientos veinte, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con el objeto de que tal servicio minimice las fallas críticas en los equipos de telecomunicaciones principales de la red informática de la institución.* **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **DOCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. *La forma de pago del servicio será mensual, y posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de asistencia emitido por el Administrador del Contrato y acta de servicio recibido a satisfacción, firmada y sellada por el referido administrador y el contratista.* **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El financiamiento será con fondos del Centro Nacional de Registros según memorando UFI-quinientos ochenta y uno/dos mil quince emitido por el Unidad Financiera Institucional, del uno de octubre de este año, en la que dijo que se previó la Asignación Presupuestaria hasta por la suma de nueve mil dólares; y mediante memorando UFI/setecientos sesenta y uno/dos mil quince del catorce de este mes en el que se constata que se reasignaron los fondos, en razón de que los productos referidos en los documentos de este memorando, pertenecen al mismo específico de gasto cincuenta y cuatro mil trescientos uno; reasignación por el valor de tres mil cien dólares, moneda de curso legal, para atender la demanda por doce mil cien dólares. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde se ejecutará el servicio será en las instalaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, Módulo tres, oficinas centrales del Centro Nacional de Registros. El plazo del contrato inicia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Las fechas y el horario del servicio de

mantenimiento preventivo se establecerán de común acuerdo con la empresa contratista a través de un cronograma elaborado conjuntamente con la referida dirección. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado, en lo que atañe al tiempo de respuesta y repuestos; garantía de existencia de repuestos; personal calificado; referencias del servicio; en lo relativo al mantenimiento preventivo, correctivo y demás aspectos de ambos equipos; a los componentes del equipo de seguridad; tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección tres, de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** a) Garantizar que el servicio sea de conformidad a la programación establecida; b) Se deberá considerar implícito, dentro del monto contratado el valor de mano de obra, transporte, repuestos y las herramientas que considere necesario; c) Los repuestos serán nuevos, del mismo tipo, equivalente y de igual o mejor calidad que los retirados, de común acuerdo con el centro nacional referido. Los repuestos sustituidos serán garantizados contra defecto en material y fabricación; d) La empresa contratista se obliga a mantener funcionando, en óptimas condiciones de operación, el equipo al que dará mantenimiento; e) La contratista, deberá comprobar la activación del soporte de los equipos indicando: las series de los equipos que estarán bajo cobertura, niveles de servicios vigentes, el plazo del servicio y número de contrato del fabricante; f) El contratista deberá contar con la respectiva autorización del fabricante para proveer los servicios de mantenimiento en el país, debe presentar carta con fabricante, firmada y sellada en original o copia certificada por notario salvadoreño; g) El contratista como parte de cualquier actividad que desarrolle en su labor de servicio, deberá elaborar un documento en el cual se detalle todo lo realizado durante la visita, ya sea esta preventiva o correctiva. Dicho documento deberá ser enviado a más tardar tres días hábiles después de efectuado el mantenimiento. Esto representará una medida de control para el centro nacional mencionado. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará a cargo del Gerente de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, según cuadro comparativo de ofertas relacionado al inicio de este contrato, dicho gerente será el responsable de Representar al referido centro nacional y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato; verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción del servicio; dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículos 23 literal "h" y 74 de su reglamento y las demás atribuciones establecidas en la mencionada ley, su reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Centro Nacional de Registros, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y de accionar por los daños y perjuicios ocasionados a la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del Centro Nacional de Registros, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de dicho centro, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuman en el contrato, la cual deberá tener vigencia igual al plazo del contrato; más sesenta días calendario. Para los efectos señalados, el contratista deberá presentar garantía emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Centro Nacional de Registros para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía también se hará efectiva por incumplimiento en los aspectos técnicos. *En este estado, las partes contratantes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado;* relacionadas a la mora en la prestación del servicio; modificación, ampliación o prórroga; los documentos contractuales; la de extinción; la del caso fortuito o fuerza mayor; la solución de conflictos; la terminación bilateral; la jurisdicción; la de comunicaciones y notificaciones. *Igualmente, Yo, el suscrito Notario también DOY FE: I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN conocida por MARIA SILVIA GUILLEN por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón CUATROCIENTOS TRES Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de*

Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta /dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del ocho de julio de dos mil catorce, a la licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones. **II. En relación a la personería del**

Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas, del día ocho de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario

; inscrita el diecisiete de diciembre de dos mil catorce en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número CUARENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento en el que consta que la

en su carácter de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; confirió al señor

Poder General Administrativo y Judicial, con facultades, entre otras, para que actúe en nombre de dicho ente social en toda clase de operaciones dentro del giro ordinario de los negocios dedicados por la sociedad; para que celebre toda clase de contratos comerciales y otorgue las escrituras públicas; así como la firma de contratos relacionados a licitaciones públicas y ejecutas cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones. También se limitó en el poder, que aquellos actos y contratos que sobrepasen la cantidad de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, para lo que necesitará solicitar la autorización específica de la Junta Directiva- monto que no aplica para el presente caso- habilitándosele, para que pueda enajenar los productos que normalmente se ofrecen en venta en el curso ordinario de los negocios de la contratista. Consta en la escritura de modificación al pacto social, celebrada en esta ciudad a las diez horas del veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, en la que concentraron todas las cláusulas de la sociedad, constituyendo el nuevo pacto social, que dentro de las finalidades sociales se encuentra el ejercicio del comercio y servicios en general, el mercadeo de productos y servicios para el procesamiento de datos y manejo de la información. Consecuentemente, el compareciente está facultado para celebrar actos como el presente. La notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

